

contestación demanda proceso de pertenencia número 255964089001-2022-00022

consuelo nassar <consultoresabogadosyassociados@hotmail.com>

Mié 01/03/2023 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes señor Juez, con la presente y estando dentro del término de Ley, allego a su Señoría contestación demanda de la referencia-

Quedo atento a una pronta y favorable respuesta.

Con mi acostumbrado respeto,

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR M.
C.C. 35.521.699
T.P. No 263444 del C.S. de la J

favor acusar recibido.

Doctor
EDER ANTONIO ARIZA MADERA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE (CUND).
E. S. D.

Proceso: PERTENENCIA

número 255964089001-2022-00022

Demandante: EDGAR GABRIEL FORERO MALAGON

Demandados: HECTOR CASTRO, MARCO TULIO ECHEVERRY MORALES, JOSE PABLO ECHEVERRY NIÑO, GILBERTO LASSO, ARGEMIRO MORALES BASTIDAS, JOSE JAIRO SAAVEDRA, LEONILDE SABOYA CONTRERAS, MARCO ANTONIO SANABRIA, GUSTAVO SANCHEZ, JUAN DE JESUS SABOYA CONTRERAS, MEDARDO GUERRERO VARELA, HEREDEROS DE JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, HEREDEROS HUMBERTO CARDENAS CUELLAR, HEREDEROS JOSE NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, HEREDEROS AURELIO SALAMANCA, HEREDEROS VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ, MARIA CORONA SOSA DE GARCIA, GONZALO VARGAS ARIAS, JESUS ANTONIO RAMOS CUBILLOS, LUIS MARIA BASTIDAS RUIZ, JOSE EVELIO MORALES, MARIA DEL ROSARIO IZQUIERDO VALERO, JESUS DANILO MUNAR BELTRAN, JOSE LEONARDO NEIRA SABOYA, IRMA INES QUIÑONEZ AGUILAR, JOSE BERNARDINO RAMOS CUERVO, VIRGILIO GARCIA BONILLA, FIDUCIARIA LA PREVISORA (Patrimonio autónomo de remanentes de la Caja Agraria en liquidación). Y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble.

LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.521.699, con domicilio profesional este Municipio de Facatativá- Cundinamarca, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 263.444. del C.S.J, inscrita en el Registro nacional de abogados en el correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, en mi calidad de Curador Ad-Litem, para representar los intereses de las personas indeterminadas de **JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.286.539, **HUMBERTO CARDENAS CUELLAR**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 186.270, **JOSE NEPOMUCENO CUERVO CRUZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.072.011, **AURELIO SALAMANCA**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.074.430 y **VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.221.336, tal y como se dispuso mediante Auto de fecha nueve (9) de Febrero de 2023, emanado de su Despacho., de manera comedida en tiempo doy contestación a la demanda en los siguientes términos :

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO : así se ve reflejado en el correspondiente certificado de libertad folio der matrícula **156-71898**

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO: Así se ve reflejado en el título de adquisición escritura pública número 1674 de fecha 28 de Diciembre de 1995, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Girardot Cund.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del plenario.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO : ES CIERTO , en la anotación cuatro (4) del correspondiente certificado de libertad , se avizora **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO.** Aunque resulta procedente destacar si dicha obligación no se encuentra inmersa en la prescripción.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO : NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO TERCERO : NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO CUARTO Y NUMERALES 5.1 , 5.2, 5.2, 5.5, 5.51, 5.6 : NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO SEXTO : NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO OCTAVO : ES CIERTO . Así se denota de la Factura número 2021000164, emitida por la Secretaria de Hacienda de Quipile (cund).

AL HECHO DECIMO NOVENO : NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso. (Parágrafo numeral 6 Artículo 375 del Código general del proceso).

AL HECHO VIGECIMO : NO ME CONSTA: Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO VIGECIMO PRIMERO : ES CIERTO Tal y como se denota en la documental allegada al proceso.

AL HECHO VIGECIMO SEGUNDO : NO ME CONSTA Me atengo a lo que se prueba dentro del proceso.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, HUMBERTO CARDENAS CUELLAR, JOSE NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, AURELIO SALAMANCA**, y **VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ**, me limito a lo que resulte debidamente probado dentro del presente asunto, de conformidad con los documentos adjuntos al libelo de mandatorio, a los testimonios y de lo que resulte debidamente demostrado al momento que su Señoría decida en Sentencia lo que corresponda.

EXCEPCIÓN DE MERITO

Se propone como excepción la genérica basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la Ley, en caso de desconocerse cualquier derecho en favor de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **JAIRO ERNESTO GUERRERO GUINEME, HUMBERTO CARDENAS CUELLAR, JOSE NEPOMUCENO CUERVO CRUZ, AURELIO SALAMANCA**, y **VICTOR MANUEL BELTRAN SUAREZ**. A quienes represento.

Fundo lo anterior, en el hecho que conforme a la Ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción siendo la prescripción, nulidad relativa etc; que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas por el Juez, en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS.

Solicito a su señoría, darles el valor probatorio a las documentales aportadas en la demanda y a las que su Honorables Despacho decrete y practiqué conforme a la Ley.

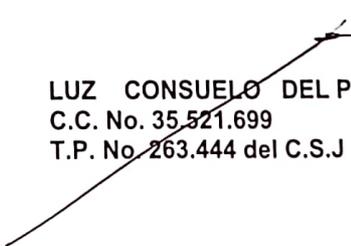
NOTIFICACIONES

La suscrita las recibí en el correo electrónico consultoresabogadosyassociados@hotmail.com, en mi oficina ubicada en la Calle 4 número 2-08 segundo piso oficina 203, Edificio San Diego , Facatativá (Cund).

La demandante, en la dirección aportada en el libelo petitorio.

Del Señor Juez,

Con mi acostumbrado respeto,


LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
C.C. No. 35.521.699
T.P. No. 263.444 del C.S.J